

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG

Lima, 24 de abril de 2023

VISTOS: Carta S/N del 14 de abril de 2023 (E-0003237) presentado por el señor Mauro Diyulfor Santiani Ortiz; el Memorando N° 000052-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000027-2023-INVERMET-OGAJ-CPA y Memorandos N°s 000183 y 000191-2023-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del MOP del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, en concordancia con el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30557, y modificatorias, los servidores y exservidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; cabe precisar que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles*" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, regula el procedimiento y requisitos para solicitar y acceder al beneficio

de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva glosada señala que el beneficio legal se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o exservidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, entre otros, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, en el numeral 6.2 de la Directiva se precisa los supuestos en los cuales no procede el beneficio de defensa y asesoría legal, siendo entre ellos: e) *Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada;*

Que, mediante Carta S/N del 14 de abril de 2023, con registro E-0003237- 2023, el señor Mauro Diyulfor Santiani Ortiz (solicitante) en su calidad de ex Gerente de la Gerencia de Proyectos, solicita al INVERMET se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal para la Etapa Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) recaído en el Expediente N° 0012-2021-STPAD, que fue iniciado en su contra mediante Carta N° 000038-2022-INVERMET-GG por la Gerencia General, en su condición de órgano instructor;

Que, con Memorando N° 000052-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) comunica que el PAD iniciado contra el solicitante se encuentra con sanción emitida por el Órgano Sancionador (Oficina de Gestión de Recursos Humanos) mediante Resolución N° 000019-2023-INVERMET-OGAF-OGRH del 11 de abril de 2023, notificada al solicitante el 12 de abril de 2023 con Carta N° 000049-2023-INVERMET-OGAF-OGRH;

Que, con memorando e informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, de la información y documentación remitida por la STPAD se colige que la etapa sancionadora del referido PAD ha concluido; en consecuencia, se ha configurado el supuesto de improcedencia establecido en el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva, toda vez que el objeto de la defensa legal solicitada para la etapa sancionadora, finalizó con la oficialización de la sanción impuesta por el órgano sancionador mediante Resolución N° 000019-2023-INVERMET-OGAF-OGRH,

notificada al solicitante con Carta N° 000049-2023-INVERMET-OGAF-OGRH, por lo que no procede el otorgamiento de dicho beneficio;

Que, habiéndose configurado el supuesto de improcedencia establecido en el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva, corresponde declarar improcedente el beneficio de defensa solicitado por el ex servidor Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación de INVERMET y su reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud

Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentado por el ex servidor Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución al señor Mauro Diyulfor Santiani Ortiz al domicilio indicado en su solicitud, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL